

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005-2018-00163 C.

RADICACION EN TYBA: 080014189005-2018-00362

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST NIT. 900.081.326-7.

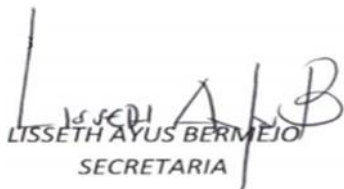
DEMANDADO: CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ Y VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO C.C. Nos. 22.401.396 y 42.485.150 respectivamente.

**DEMANDANTE EN ACUMULACION: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPARTIR
“COOMULCOMPARTIR” NIT 802.024.336-2**

DEMANDADA EN ACUMULACION: CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ C.C. No. 22.401.396

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que resulta necesario realizar control de legalidad oficioso, toda vez que por error involuntario del Despacho ordenó el emplazamiento de la demandada CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, en auto de 27 de septiembre de 2019, sin haberse agotado en debida forma la notificación de la misma en la última dirección aportada. Sírvasse proveer.



LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, *“Agotada la etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el expediente de la referencia, se observa que mediante memorial de fecha 19 de diciembre de 2018, el apoderado de la parte demandante de la demanda principal suministró una nueva dirección para notificación de CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, la Carrera 58 No. 21B-107 de la ciudad de Barranquilla, argumentando que la notificación efectuada en la Calle 58 No. 21B-07 había sido infructuosa, tal y como lo certificaba la empresa LOGSERVI, en guía No. 3419207 de fecha 19/11/2018. Así mismo solicitó se procediera con el emplazamiento de VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO, en atención a que desconocía otra dirección para notificarla.

Seguidamente el despacho mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019, ordenó el emplazamiento de las demandas CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ Y VILMA JUDITH QUINTERO LOZANO, de conformidad con el Art. 293 del Código General del Proceso establece:

“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*

Posteriormente, la parte demandante del proceso principal, el 28 de octubre de 2020 aporta constancia de notificación personal a la demandada CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, efectuada el 23 de septiembre

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

de 2019 en la dirección Carrera 58 No. 21B-107 de la ciudad de Barranquilla, tal y como lo certifica la empresa LOGSERVI en guía No. 3662369. Dejando constancia que la dirección a notificar previamente informada vario de *calle* según memorial aportado por el apoderado de la parte demandante de fecha 19 de diciembre de 2018 a *carrera* de conformidad con la guía constancia de notificación de fecha 23 de septiembre de 2019.

De forma posterior, el 01 de julio de 2021 la Dr. NAZLY CERVANTES CANO actuando en calidad de apoderada de COOMULTIGEST, presenta solicitud de acumulación de demanda en contra de CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, la cual fue admitida en providencia adiada 27 de octubre de 2021, ordenándose la notificación del mandamiento de pago conforme al numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es por estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que no había lugar a decretar el emplazamiento respecto de CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, y en su lugar el apoderado del proceso principal debía agotar la notificación por aviso de la demandada CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, en la dirección en la que fue recibida la notificación personal, esto es, en la Carrera 58 No. 21B-107 de la ciudad de Barranquilla, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.

En virtud de la facultad de saneamiento que le asiste a esta operadora judicial, se considera pertinente ejercer el presente control de legalidad, en el sentido de apartarse de los efectos únicamente respecto de la demanda CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, de los autos de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, 10 de febrero de 2020 por medio del cual se designa a la Dra. ELIDA ESTELA ACOSTA ACOSTA, como Curador Ad-Litem de CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, y numeral 5º del auto de 27 de octubre de 2021, donde se ordenó la notificación por estado del mandamiento de pago en la demanda acumulada, para en su lugar ordenar a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma a CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, esto es, proceder a la notificación por aviso a CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, en la Carrera 58 No. 21B-107 en la ciudad de Barranquilla, conforme al artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO RESPECTO DE CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, los autos adiados 27 de septiembre de 2019, donde se ordenó el emplazamiento de CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ; 10 de febrero de 2020 por medio del cual se designa a la Dra. ELIDA ESTELA ACOSTA ACOSTA, como Curador Ad-Litem de la misma y el numeral 5º del auto de 27 de octubre de 2021, donde se ordenó la notificación por estado del mandamiento de pago en la demanda acumulada.

2. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante de la demanda principal para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación por aviso a la demanda CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, en la dirección Carrera 58 No. 21B-107 de la ciudad de Barranquilla, conforme al artículo 292 del C.G.P., so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

3. REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante en la demanda acumulada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a la notificación de la demandada CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

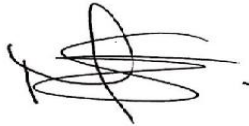
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan ante el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"*, Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCIA

080014189005-2018-00163

JUEZ. -

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 22 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 133 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia